

MÉXICO REPUBLICANO CHIHUAHUA

Estatutos de México Republicano Chihuahua

Los presentes estatutos serán el marco legal con el que se regirá la vida interna de México Republicano Chihuahua. Todos sus simpatizantes, militantes, cuadros y dirigentes estarán sujetos a los mismos en lo relativo a la vida orgánica interna del propio movimiento.

Título Primero

Denominación, emblema y colores

Artículo 1. México republicano Chihuahua es una asociación constituida como partido político local, en búsqueda de formar un movimiento político, integrado por la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones político electorales que tienen como fin el cambiar profundamente los referentes de la acción política para ubicarnos en el Republicanismo, expresión que busca que Chihuahua se transforme en un estado de ciudadanía con propiedad, en un marco de derecho que garantice la plena propiedad, la libertad personal y el permanente desarrollo económico.

México Republicano Chihuahua, está constituido y organizado de acuerdo a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia electoral, así como de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de sus leyes reglamentarias.

Artículo 2. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian a México Republicano se detallan de la siguiente manera:

El emblema se compone de un círculo de color negro y circunferencia blanca (diámetro 26X, HEX: 232123, RGB: 35, 33, 35, CMYK: 0, 6, 0, 86, nombre: Raisin black). Dentro de éste, se ubica la silueta del águila color gris (HEX: 989898, RGB: 152, 152, 152, CMYK: 0, 0, 0, 40, Nombre: Battleship gray). En la parte superior del águila tiene tres estrellas, las cuales son de los colores; verde (HEX:019949, RGB: 1, 153, 73, CMYK: 99, 36, 0, 52, 40, Nombre: Pigmento Verde), blanca y roja. Del lado izquierdo y derecho cuenta con unas coronas de color rojo, las cuales están ubicadas a la altura de las alas del águila (HEX: EE232A, RGB: 238,35, 42, CMYK: 0, 85, 82, 7, Nombre: Red (CMYK)).

La tipografía empleada es Times New Roman, ubicando palabras en el logotipo, de la siguiente manera: en la parte superior se encuentra la palabra “CHIHUAHUA” de color blanco, ubicada en el centro. Por otro lado, las palabras “MÉXICO REPUBLICANO” de color blanco, se encuentran ubicadas en la parte inferior al centro (HEX: 232123).

Artículo 3. El lema del partido México Republicano Chihuahua es: “Vida, libertad, y propiedad”.

Artículo 4. Todos los órganos estatales y municipales, así como sus candidatos y candidatas en campaña, deberán utilizar emblema y lema del partido. Únicamente la Asamblea Estatal podrá decidir cambios respecto a los documentos básicos del partido y al emblema o lema del partido.

El Comité Estatal del Partido podrá recurrir a las instancias legales que considere pertinentes, en caso de suponer el uso indebido del logotipo y emblema sin la autorización previa.

Título Segundo

De su Constitución

Artículo 5. Son objetivos de México Republicano Chihuahua, como partido político estatal:

I. A través del sentimiento patrio, detonar el espíritu estatal que entienda y asuma al Estado de Chihuahua, grande, fuerte, poderoso y libre.

II. Fortalecer la democracia, abriendo los espacios en disputa electoral tanto a la ciudadanía como a movimientos.

III. Realizar un cambio de raíz en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, acercándose cada vez más a la realidad del Estado, alejándose de los claros intereses personales y opuestos a la sociedad.

IV. Mantener la difusión permanente de los principios del partido. Para el logro de sus objetivos, el partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

I. Financiamiento por la militancia;

II. Financiamiento por simpatizantes;

III. Autofinanciamiento; y

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

La Comisión Ejecutiva Estatal emitirá los acuerdos y lineamientos en los que se establezcan las reglas aplicables a cada una de esas modalidades.

Artículo 6. Son obligaciones de México Republicano Chihuahua, como partido político estatal:

I. Cumplir con todos los requisitos que las leyes correspondientes dicten para la normatividad del partido político.

II. Presentar candidaturas con cuadros que acepten la responsabilidad y el honor de servir a la sociedad.

III. Mantener la formación constante de los y las integrantes de nuestro partido político.

IV. Cumplir cabalmente con las obligaciones de transparencia de la ley en la materia; así como, la protección de los datos personales de sus simpatizantes, militantes y dirigentes, a través de la tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. Al momento del registro les será comunicado a todas las personas el aviso de privacidad para el consentimiento del manejo de sus datos personales en términos de la legislación aplicable.

En todos los casos, para la toma de decisiones dentro del partido, se requiere la participación de la mitad más uno de sus integrantes.

Título Tercero

De la Integración del Partido

Capítulo Primero

De la Integración del Partido

Artículo 7. La afiliación e integración se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades de participación México Republicano Chihuahua considera las siguientes categorías con relación a su participación en los procesos y vida del partido:

I. Simpatizantes. La y los que se entenderán como aquellos ciudadanos y ciudadanías chihuahuense que por decisión propia participe activamente y contribuya a los fines del partido.

II. Militantes. Será la ciudadanía chihuahuense que decida afiliarse al partido, quienes gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que el estatuto prevé para dicha categoría.

III. Cuadros. Se trata de los y las militantes que hayan tomado los cursos de capacitación y formación que el presente estatuto prevé para obtener la categoría mencionada. En todos los casos los candidatos y candidatas del partido deberán ostentar la específica categoría, la que siempre será antepuesta a nombre del ciudadano o ciudadana del que se trate, en todo aquello que se relacione a la vida interna del partido.

IV. Dirigentes. Se trata de aquellos cuadros del partido, que por cualquiera de los procedimientos que este estatuto norme, ostenten un cargo en los distintos niveles del partido.

Sección Primera

De las obligaciones y derechos de las personas militantes, cuadros y dirigentes

Artículo 8. Las personas militantes, cuadros y dirigentes del movimiento, tienen derecho a:

I. Postularse dentro de los procesos de elección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido, cumpliendo con los requisitos establecidos en los estatutos.

II. Postularse en los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y estatutos del partido.

III. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con aprobación de documentos básicos del partido y sus modificaciones, fusiones, coalición, formación de frentes y disolución del partido

IV. Solicitar puntual información sobre el estado que guardan las finanzas del partido.

V. Solicitar una copia del listado del padrón de militantes, que deberá ser entregada en un periodo no mayor a un mes desde la solicitud y ésta deberá justificarse en el marco de un proceso interno o electoral. El registro para afiliarse al partido será cerrado ocho días hábiles antes del proceso interno del que se trate.

VI. Ser tratado como cualquier otra persona miembro del Partido, y poder expresar libremente su opinión en todo momento, siempre y cuando impere el respeto.

VII. Recibir la capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político electorales.

VIII. Acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militantes cuando sean violentados al interior del Partido.

IX. Impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal de la federación las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos y electorales.

X. Solicitar, refrendar o renunciar a su condición de militante.

XI. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.

XII. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.

XIII. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido.

XIV. Recibir la asesoría y acompañamiento integral en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XV. Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, así como también aquellos contemplados en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos emitidos por el Partido.

Artículo 9.

Son obligaciones de las personas militantes

I. Asumir, respetar y cumplir con los Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia Partidaria, así como los demás Reglamentos que emitan los órganos del Partido;

II. Mantener la cohesión, disciplina y la lealtad a los documentos básicos en forma pública y notoria;

III. Contribuir a las finanzas del partido político, realizando el pago de las cuotas anuales que el partido establezca, dentro de la normativa que establezca la normativa aplicable.

IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

IX. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento, especialmente en contra de la víctima de la violencia política contra las mujeres en razón de género

X. Las demás obligaciones establecidas por el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos emitidos por el Partido.

Sección Segunda

De los procedimientos para la afiliación de sus integrantes

Artículo 10. Podrán afiliarse a México Republicano Chihuahua las personas ciudadanas chihuahuenses que, de manera individual, personal, libre y pacífica, manifiesten su voluntad de integrarse al Partido, asumiendo como propios su ideología y Documentos Básicos.

Artículo 11. El procedimiento de afiliación se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento establecido para tales efectos.

La solicitud debe de ser presentada por escrito o por medios digitales ante alguno de los órganos del Partido o módulos que para tales efectos se establezcan.

Artículo 12. Para afiliarse, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana;

II. Contar con un modo honesto de vivir;

III. Suscribir el formato en papel o por medios electrónicos aprobado por la Comisión Ejecutiva Estatal, a propuesta de la secretaria general adjunta, el cual deberá ser acompañado por la credencial para votar con fotografía vigente; en el caso de las personas que residan en el extranjero, podrán acompañar la solicitud con copia de la matrícula consular. Es necesario que en dicho formato se acepte la obligación de cumplir y respetar los documentos básicos, así como también, la obligación de participar de manera activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido;

IV. No estar afiliado a otro partido político. En el supuesto de estarlo la persona deberá separarse de manera definitiva de dicho partido.

La Comisión Ejecutiva Estatal dará respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

La dirigencia del Partido, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización, de manera presencial o a través de medios electrónicos.

El Partido otorgará credencial o documento que le permita a la persona ciudadana acreditar su afiliación.

Artículo 13. Son causas para que el militante pueda ser dado de baja del Partido:

I. Presentación de renuncia expresa ante la Comisión Ejecutiva Estatal,

II. Afiliación a diverso partido político;

III. Derivado de un proceso de expulsión determinado por la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria;

IV. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos contemplados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por violencia política contra las mujeres por razones de género;

V. Postulación a un cargo de elección popular por diverso partido político, con el cual no media un convenio de coalición electoral o candidatura común autorizado por la Comisión Ejecutiva Estatal; y

VI. Las demás señaladas en el presente estatuto y en los Reglamentos del Partido.

Título Cuarto

De la Estructura Orgánica del Partido

Capítulo Primero

De los Órganos del Partido

Artículo 14. Los órganos por los que se integrara el partido México Republicano Chihuahua son:

I. Asamblea Estatal

- II. Comisión Ejecutiva Estatal
- III. Consejo Político Estatal
- IV. Comisión Estatal de Procesos Internos
- V. Comisión Estatal de Justicia y Ética
- VI. Instituto de Formación Ciudadana y Partidaria
- VII. Órganos Municipales
- VIII. Organizaciones Adherentes

En la integración de los órganos del partido impera el principio de paridad de género. En aquellos órganos en que el número de integrantes sea impar, ningún género deberá sobrepasar por más de uno de sus integrantes y la renovación de los mismos deberá garantizar la alternancia de género de sus integrantes.

Los órganos colegiados internos podrán sesionar de manera presencial o a distancia, por medio de herramientas tecnológicas digitales o en ambas modalidades de acuerdo con los lineamientos emitidos para tales efectos, debiendo precisar la modalidad en la convocatoria y levantar el acta respectiva.

Las convocatorias a sesiones de los órganos internos del partido deberán emitirse en los plazos precisados en los estatutos y contener por lo menos lo siguiente:

- a) Fecha y hora de la sesión.
- b) Modalidad de sesión.
- c) Bases o lineamientos para su desarrollo.
- d) Orden del día.

Las convocatorias para renovar los órganos internos del partido serán difundidas en la página electrónica del partido bajo los principios de transparencia y máxima publicidad en los tiempos y plazos establecidos en cada uno de los órganos internos del Partido.

Capítulo Segundo

De la Asamblea Estatal

Artículo 15. La Asamblea Estatal es la máxima autoridad del partido con facultades deliberativas.

Ésta podrá ser convocada en forma ordinaria por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, cuando menos una vez cada dos años como mínimo y de forma extraordinaria cuando se estime conveniente.

Para sesionar válidamente, tanto de forma ordinaria como extraordinaria, se deberá contar con el 50 por ciento más uno de las personas de las delegaciones efectivas. Para convocar a las sesiones, se deberá emitir un aviso para la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos 15 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 horas previas a la sesión, la cual será difundida en la página electrónica del partido.

Artículo 16. Son funciones y obligaciones de la asamblea estatal:

- I. Emitir, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos del Partido;
- II. Ratificar, en su caso, los Reglamentos que rigen la vida interna del Partido, aprobados por el consejo político estatal.
- III. Elegir, o en su caso reelegir, de forma paritaria a través del voto libre, secreto, universal, personal, igualitario y directo, a las personas titulares de la Presidencia y secretaria general y la secretaria general adjunta de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- IV. Aprobar el acuerdo mediante el cual se delegan, de manera excepcional, facultades de la Asamblea Estatal al Consejo Político Estatal en caso de presentarse eventos especiales que impida convocar a la Asamblea en sesión extraordinaria;
- V. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir la Presidencia de la Comisión Ejecutiva acerca de las actividades y programas de trabajo;
- VI. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la Convocatoria General que se emita en cada sesión; y
- VII. Elegir, o en su caso reelegir, de forma paritaria a través del voto libre, secreto, universal, personal, igualitario y directo, al Consejo Político Estatal.
- VIII. Aquéllas que por decisión mayoritaria el Pleno de la Asamblea Estatal del Partido acuerde discutir como máxima autoridad del partido.

Las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y III solo podrán ser ejercidas en Asamblea Estatal Ordinaria.

La Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser convocada para conocer cualquier otro asunto que no esté expresamente reservado para sesión ordinaria. Sólo podrá disolverse el Partido por acuerdo de la Asamblea Estatal, convocada en forma ordinaria para tal efecto y con la aprobación del ochenta por ciento de los votos de sus integrantes. En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial.

Artículo 17. La asamblea Estatal se compondrá de ciento ocho delegaciones efectivas (representantes de municipios) y hasta dos delegaciones fraternales, así como por las personas integrantes de la comisión ejecutiva.

Cualquier militante del partido podrá ser elegido como Delegado o Delegada Efectivo por la Asamblea Estatal correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad, tiempos y formalidad establecidos en la convocatoria respectiva., quienes duraran en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.

Artículo 18. En la convocatoria para elección de las delegadas y delegados de la Asamblea, los requisitos mínimos que deberán cumplir, son:

I. Ser militante activo en el Registro Estatal de Militantes por un tiempo mínimo de 4 años;

II. Comprobar el pago de todas las cuotas partidistas a la fecha del registro;

III. Haber participado en cursos de formación y capacitación política impartidos por el Partido;

IV. Contar con el apoyo por escrito de la Comisión Ejecutiva Municipal del municipio; el 50% de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 19. Los Delegados y Delegadas Efectivos y las personas integrantes de la comisión ejecutiva, tendrán voz y voto en la asamblea estatal, mientras que los Delegados y Delegadas Fraternales sólo tendrán voz.

Artículo 20. La categoría de la Delegación efectiva otorgará al militante que la ostente, la posibilidad de convertirse en cuadro dirigente del movimiento de cumplir con los requisitos de capacitación y formación señalados.

Artículo 21. La Asamblea Estatal Ordinaria corresponderá en su forma orgánica a lo que la convocatoria específica señale y podrá tratar cualquier tema de la vida orgánica del partido.

Artículo 22. La Asamblea Estatal Ordinaria y Extraordinaria podrán ser convocadas directamente cuando el 50% más uno de los y las militantes registrados en el padrón del partido, firme la convocatoria, con independencia de que haya sido expedida o no por cualquier otro órgano.

Capítulo Tercero

De la Comisión Ejecutiva Estatal

Artículo 23. La Comisión Ejecutiva es el órgano de representación del Partido con facultades de ejecutivas, de supervisión y de dirección política; y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de todos los órganos del Partido establecidos en el presente Estatuto.

Además, será la instancia encargada de diseñar la estrategia electoral y de aprobar la plataforma de acción política, los cuales estarán sustentados en la Declaración de Principios y Programa de Acción, para cada uno de los procesos locales que el partido presentará ante el Instituto Estatal Electoral Chihuahua.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva Estatal estará conformada por:

I. Presidencia:

II. Secretaría General.

III. Secretaría de Operación Política;

IV. Secretaría de Operación Electoral;

V. Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. Coordinación de Comunicación y Propaganda.

VII. Coordinación de Mujeres Republicanas

VIII. Juventud Republicana

IX. Coordinación de vinculación con la sociedad civil.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, las personas sustitutas serán elegidas por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, con excepción del titular de la Secretaría General.

Artículo 25. Las Secretarías y Coordinaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, contarán con los recursos humanos, financieros e infraestructura necesaria para cumplir con sus atribuciones. Las personas titulares de las Secretarías durarán en su encargo 3 años, con excepción de la Secretaria General quien durará en su encargo el mismo periodo que la persona titular de la Presidencia.

Las Coordinaciones podrán tener hasta dos subcoordinaciones para el desahogo de sus atribuciones, de acuerdo con el reglamento interno de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 26. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ostentar la representación estatal con facultades de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

II. Autorizar y someter a la aprobación del Consejo Político Estatal, la Plataforma Electoral que presentará el partido para los procesos electorales.

III. Proponer reformas a los Documentos Básicos, Reglamentos y Código de Justicia y Ética.

IV. Elaborar, dirigir y ejecutar las políticas generales.

V. Aprobar los convenios de coaliciones electorales, candidaturas comunes y frentes a nivel Estatal y Municipal, así como, en su caso, la fusión con otro u otros partidos políticos; en caso de coalición para renovar a los poderes ejecutivo estatal o municipal, aprobará el programa de gobierno respectivo; y

VI. Las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos, así como los Reglamentos que rijan la vida interna del Partido.

La Comisión Ejecutiva Estatal se reunirá tantas veces como sea necesario, en sesión ordinaria

Sección Primera

De la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal

Artículo 27. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal será elegida por el voto de la mayoría simple de votos en la Asamblea Estatal por un periodo de cuatro años, con derecho a reelección por un periodo igual.

En caso de ausencia temporal, definitiva o revocación de mandato de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, esta será sustituida por la persona titular de la Secretaría General durante un mes, En su caso, a la conclusión del periodo de sustitución, la persona titular de la Secretaría General podrá ser elegible por el Consejo Político Estatal para ocupar la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo con la normatividad respectiva, en caso de concluir el periodo podrá reelegirse solo por un periodo más o se realizara la convocatoria correspondiente a decisión del Consejo Político Estatal, para elegir nuevo Presidente por un periodo completo.

Artículo 28. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asumir la vocería del partido para dar a conocer la línea política o posicionamiento frente a la militancia, medios de comunicación y ciudadanía en general;

II. Convocar a la Asamblea Estatal y Comisión Ejecutiva, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;

III. Autorizar las decisiones sobre las cuestiones políticas, organizativas y financieras del Partido;

- IV.** Presentar los Planes de Trabajo e Informe de Actividades, de forma anual ante la Asamblea Estatal cuando así se requiera;
- V.** Designar y remover a las representaciones del Partido ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; así como, las representaciones del Partido ante las Asambleas Municipales de la autoridad electoral;
- VI.** Nombrar a las personas encargadas de las secretarías y coordinaciones quienes le auxiliarán en coordinar el trabajo político y organizativo del partido e y mantener la comunicación con los órganos municipales del partido.
- VII.** Solicitar el registro de candidaturas del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral vigente;
- X.** Elaborar y presentar el dictamen de destitución de los titulares de las Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales, en casos de urgente y obvia resolución, por irregularidades que contravengan los Documentos Básicos;
- XI.** Designar a las personas titulares de las Presidencias Ejecutivas Municipales.
- XII.** Dar vista a la Comisión de Justicia y Ética Partidaria, así como a la Defensoría Nacional de los Militantes de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria;
- XIII.** Representar al partido ante personas físicas o morales y ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con las más amplias facultades de Apoderado o apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, incluyendo facultades especiales en los términos establecidos en las leyes y códigos correspondientes, así como la expedición de títulos de crédito y la autorización de egresos por parte del partido;
- XIV.** Nombrar apoderados o apoderadas y otorgarles facultades para representar al partido con mandato especial, así como revocar los otorgados y determinar las sustituciones.
- XV.** Nombrar puestos auxiliares y staff de la Comisión Estatal Ejecutiva.
- XVI.** Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad interna del Partido.

Sección Segunda

De la Secretaría General

Artículo 29. La persona titular de la Secretaría General será elegida por el voto de la mayoría simple de votos en la Asamblea Estatal Ordinaria por un periodo de cuatro

años con derecho a reelección por un periodo igual, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal en las encomiendas que se le asignen;
- II. Llevar el Registro Estatal de Militantes y la lista de simpatizantes;
- III. Supervisar y apoyar la labor de los órganos estatales y municipales;
- IV. Apoyar los procesos de selección de los integrantes de los órganos municipales en forma ordinaria y extraordinaria, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo;
- V. Realizar análisis y diagnósticos de la situación política, social, económica y electoral, distrital y municipal y;
- VI. Formular programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia territorial del Partido en todo el estado;
- VII. Auxiliar a la Presidencia en la comunicación y seguimiento de los representantes de elección popular a nivel estatal y municipal;
- VIII. Fungir como Presidencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Ejecutiva Estatal cuando así se requiera.
- IX. Elaborar y legalizar con su firma y con la de la presidencia, las actas de sesiones Comisión Ejecutiva Estatal y Asamblea Estatal;
- X. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido.

De la coordinación de transparencia y acceso a la información

Artículo 29Bis. La coordinación de transparencia y acceso a la información será el órgano encargado de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia del partido, su titular será nombrado por la presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal y dependerá de la Secretaría General, y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Implementar la planeación y supervisión de estrategias y acciones que faciliten la transparencia de la vida política del partido.
- II. Crear los medios de transparencia que faciliten el acceso público a la información relacionada con las actividades socio políticas del partido.
- III. Presentar informes de actividades de manera semestral, y, las demás actividades que deriven de los presentes estatutos.
- IV. Las demás que resulten aplicables en materia de transparencia.

Sección Tercera

De la secretaria de Operación Política

Artículo 30. La Secretaría de Operación Política, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar la Plataforma Digital del Partido a nivel, estatal y municipal, de acuerdo al reglamento y lineamientos que se emitan para tal fin;
- II. Elaborar propuestas para establecer las alianzas, convenios y esquemas de cooperación con sectores sociales que simpaticen con la ideología y los Documentos Básicos del partido para generar propuestas de agenda política, legislativa y de gobierno;
- III. Realizar foros, conferencias, reuniones, seminarios y todo tipo de eventos con los simpatizantes, la militancia y la ciudadanía; así como con las organizaciones sociales, políticas, culturales y económicas interesadas en participar política y electoralmente en el Partido;
- IV. Difundir por todos los medios tradicionales, digitales y alternativos los principios y programa del partido a nivel estatal y municipal;
- V. Elaborar la propuesta de Plataforma Electoral para los procesos electorales locales; así como los programas de gobierno y agendas legislativas;
- VI. Identificar e integrar a liderazgos sociales y ciudadanos a nivel, estatal y municipal que simpaticen con los documentos básicos del partido para convertirse, en su caso, en personas candidatas a puestos de elección popular;
- VII. Proponer personas con liderazgo político y social para ser postuladas como candidatas a puestos de elección popular a nivel, estatal y municipal;
- VIII. Diseñar e implementar mecanismos de participación política de los simpatizantes, militantes y dirigentes en la toma de decisiones partidista en cualquier modalidad a fin de fortalecer la democracia interna; y
- IX. Las demás que le confiera la normatividad interna del partido.

Sección Cuarta

De la Secretaría de Operación Electoral

Artículo 31. La Secretaría de Operación Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar la estructura electoral del partido ante todos los órganos que el Instituto Estatal Electoral prevea;
- II. Elaborar el Plan General de Elecciones que será incorporado en el Plan de Trabajo Anual, y el cual contendrá las estrategias y metas electorales del partido; los planes

de acción en lo relativo a la representación y la capacitación; y los planes de defensa, jurídica y política, del resultado electoral en cada proceso;

III. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

IV. Realizar de forma permanente capacitaciones electorales para la militancia del partido;

V. Realizar, en coordinación con el Instituto de Formación Política, capacitaciones electorales para las candidatas y los candidatos, su estructura, así como las y los representantes ante los órganos electorales;

VI. Apoyar a la Comisión Estatal de Procesos Internos a integrar los expedientes de las personas precandidatas y candidatas a puestos de elección popular a nivel estatal y municipal, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo;

VII. Asesorar en materia electoral a las personas precandidatas, candidatas, dirigentes y representantes del partido;

VIII. Formular y promover, con el apoyo de la Secretaría General Adjunta, programas de movilización partidaria, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Trabajo Anual del Partido, cuando corresponda a un año electoral;

IX. Instrumentar una estructura jurídica electoral temporal que apoyará a las candidatas y candidatos, así como a sus militantes durante los Procesos Electorales; y

X. Las demás que le confieran la normatividad interna.

Sección Quinta

De la Secretaría de Finanzas y Administración

Artículo 32. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;

II. Administrar y resguardar los recursos, el patrimonio y los bienes del Partido;

III. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido;

IV. Generar el Plan Estatal de Finanzas y Recaudación de forma anual;

- V.** Presentar en Asamblea Estatal el presupuesto estatal del partido en el que incluirán los ingresos y egresos del mismo, el cual deberá ser anexado al Plan de Trabajo del Partido de forma anual;
- VI.** Ostentar la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia;
- VII.** Elaborar la información financiera y contable del Partido;
- VIII.** Elaborar la normatividad administrativa en materia de adquisiciones;
- IX.** Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Partido;
- X.** tramitar ante instituciones bancarias lo relativo a la apertura y cancelación de cuentas para el manejo de los recursos del partido;
- XI.** Expedir y firmar la autorización de títulos de crédito junto con la presidencia;
- XII.** Asesorar, vigilar y auditar que la estructura Estatal y Municipal cumplan con su obligación fiscal y administrativa; y
- XIII.** Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido.

Sección Sexta

De la Coordinación de Comunicación y Propaganda

Artículo 33. La persona titular de la Coordinación de Comunicación y Propaganda, será responsable de realizar las tareas de información y propaganda del partido, además de emitir los comunicados, boletines y documentos que la Comisión Ejecutiva Estatal instruya.

Además, tendrá a su cargo la administración de las prerrogativas en materia de radio y televisión que las disposiciones legales otorgan a los partidos políticos. Siendo responsable de mantener la presencia del partido ante la opinión pública a través de los medios que se encuentren a su alcance, como su página web y redes sociales. Debiendo garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión;

Deberá mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación y promover la colaboración de los miembros del partido en estos espacios.

De la coordinación estatal de mujeres republicanas

Artículo 33 Bis. La persona titular de la coordinación de mujeres republicanas se deberá ser mujer, quien será nombrada por la presidencia de la comisión ejecutiva estatal y tendrá una permanencia en el cargo de cuatro años con derecho a la reelección hasta por un periodo más, quienes tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones.

- a) Crear las coordinaciones femeniles municipales, fomentando la participación activa de las mujeres en la vida del partido político.
- b) Establecer los medios para la creación de plataformas electorales femeninas.
- c) Crear programas de trabajo para la promoción y protección de la equidad de género.
- d) Implementar políticas públicas que impulsen la igualdad de oportunidades familiares, políticas y sociales que aseguren el máximo desarrollo de la mujer.
- e) Implementar y supervisar programas estatales y municipales para fomentar el fortalecimiento de la mujer, tanto en la vida social como política.
- f) Generar espacios para el libre desarrollo de mujer tanto en la vida política como social.
- g) Establecer los perfiles de las coordinaciones municipales y estatales de mujeres republicanas.
- h) Supervisar los programas que impulsen la participación de las mujeres en las coordinaciones municipales.
- i) Elaborar los reportes necesarios para la evaluación de los trabajos realizados.
- j) Elaborar agendas de capacitación en materia política tanto pública como electoral, así como de equidad de género además de las relacionadas con su coordinación.
- k) Las demás que le confiera la normatividad del partido.

Coordinación de vinculación con la sociedad civil

Artículo 33 Ter. La coordinación de vinculación con la sociedad civil, tendrá la función de crear los mecanismos de integración del partido en las actividades diarias de la sociedad civil, se compondrá de un coordinador estatal quien será nombrado por el presidente de la comisión ejecutiva estatal y ocupará el cargo por un periodo de cuatro años con derecho a ser reelecto hasta por un periodo más y contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades.

- a). Generar programas que faciliten la integración del partido con los diferentes grupos de sociedad civil.

b). Crear los medios necesarios para la participación de la sociedad en la vida política del partido.

c). Crear grupos de trabajo con la coordinación de los comités municipales para que se atiendan los trabajos propios de la coordinación de acuerdo a las necesidades específicas de cada localidad.

d). Presentar a la presidencia de la comisión estatal ejecutiva, proyectos de trabajo, así como informes de actividades como mínimo cada seis meses.

e). Las demás que le confiera la normatividad del partido.

CAPITULO CUARTO

DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL

Artículo 34. El Consejo Político Estatal es el órgano de decisión colegiada, de carácter permanente. Responsable de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatuto, no tendrá facultades ejecutivas.

El Consejo Político Estatal se integrará por una presidencia y dos consejerías, quienes tendrán derecho a voz y votos, además de una Secretaria Técnica con derecho a voz únicamente, cuyos cargos se renovarán cada cuatro años, con derecho a reelección hasta por un periodo más.

Artículo 35. El Consejo Político Estatal se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Político Estatal serán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones será vinculante con el voto de la mayoría simple de votos.

Artículo 36. La Presidencia del Consejo Político Estatal, deberá emitir la convocatoria a las sesiones ordinarias con al, menos tres días de anticipación y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 previas a la reunión.

Artículo 37. La presidencia del Consejo Político Estatal contara con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la agenda para la realización de las asambleas ordinaria y extraordinarias
- II. Rendir informes semestrales ante la Comisión Ejecutiva y Consejo Político de los acuerdos y proyectos que sean llevados a cabo
- III. Proponer los mecanismos para los procesos de elecciones internas.
- IV. Las demás funciones que le otorgue estos estatutos, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidencia en las sesiones del Consejo Político Estatal y suscribir sus acuerdos;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Político; declarar el quórum legal necesario para sesionar; dar fe de lo actuado y acordado en las sesiones, y
- III. Las demás funciones que le otorgue estos estatutos, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. El Consejo Político Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y discutir la agenda política del Estado y del Partido.
- II. Dictaminar el proyecto de presupuesto anual presentado por la Comisión Ejecutiva para su aprobación, y supervisar las acciones de vigilancia y fiscalización
- III. Determinar las acciones para mantener vigente los principios de México Republicano.
- IV. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos.
- V. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Estatal, emitir acuerdos y orientaciones generales.
- VI. Aprobar la posición del Partido ante el poder político, para asegurar la unidad interna, y normar la organización del trabajo.
- VII. Definir la posición del Partido, y proponer acciones ante la problemática Estatal.
- VIII. Aprobar el Plan de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo.
- IX. Nombrar a las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en los términos de estos estatutos;
- X. Determinar el procedimiento de suplencia en casos de ausencia temporal de los órganos internos, cuya competencia no este reservada expresamente a otro órgano;
- XI. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, así como en su caso, reformar adicionar o derogar los instrumentos normativos siguientes:
 - a) Su propio Reglamento;
 - b) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas;
 - c) Reglamento del Sistema de Cuotas;

- d) Reglamento de las Organizaciones Adherentes;
- e) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información;
- f) Acuerdo General de Financiamiento;
- g) Código de Ética Partidaria;
- h) Reglamento de la Comisión Ejecutiva;
- i) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;
- j) Reglamento de Medios Alternos de Solución de Controversias; y
- k) Los demás que le sean necesarios para el funcionamiento del Partido Político.

XII. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales en los procesos locales que serán presentados ante las autoridades electorales, las cuales estarán sustentadas en la Declaración de Principios y el programa de Acción.

XIII. Aprobar el proyecto de plan de Imagen y Comunicación del Partido.

XIV. Emitir recomendaciones a las personas militantes del Partido que desempeñan un cargo público, acerca del desempeño del mismo. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Justicia y Ética, en materia de rendición de cuentas.

XV. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría de los Derechos de la Militancia.

XVI. Proponer los programas que garanticen la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido; y

XVII. Los demás asuntos que establezcan los presentes Estatutos.

Título Quinto

De la Democracia Interna

Capítulo Primero

De la elección de Dirigentes

Artículo 40. La elección de dirigentes deberá realizarse a partir de los procesos internos regulados en lo general por el presente Estatuto, y de forma específica por las formalidades, procedimientos, etapas, plazos y requisitos de elegibilidad señalados por las Convocatorias que se emitan para tal efecto.

Artículo 41. En los procesos internos de elección de dirigentes se deberá garantizar la participación democrática de la militancia a través de los órganos del partido; la paridad de género, la equidad e imparcialidad de las personas aspirantes a los cargos de dirigencia a nivel estatal y municipal; y el compromiso, lealtad y liderazgos de las personas que ocupen los espacios de dirigencia partidista.

Artículo 42. El Consejo Político a través de la Comisión de Procesos Internos será la encargada de emitir las convocatorias para las elecciones de órganos internos. La convocatoria será ampliamente difundida en los medios de comunicación y en la plataforma digital para el conocimiento de la militancia del partido. El plazo entre la publicación de la convocatoria y la fecha de elección no será menor a 20 días naturales. Las convocatorias, contendrán, por lo menos lo siguiente:

1. cargos a elegir;
2. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado y votada;
3. Fechas de registro de aspirantes;
4. Documentación requerida.
5. Periodo para subsanar posibles omisiones en la documentación de registro.
6. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, este deberá ser libre y secreto.
7. fecha y lugar de la elección.

Artículo 43. El registro de candidaturas a los procesos internos de la elección de dirigentes, a nivel local, lo realizará la Comisión de Proceso Internos.

Artículo 44. El proceso de elección de dirigentes podrá realizarse de manera presencial, remota, virtual a través de las herramientas tecnológicas digitales o la combinación de estas modalidades, conforme al reglamento y lineamientos respectivos.

Capítulo Segundo

De la Elección de Candidaturas

Artículo 45. Los métodos que serán empleados para la selección de las y los candidatos, serán:

- I. Elección abierta de la ciudadanía, simpatizantes y militantes;
- II. Convención de Delegadas y Delegados;
- III. Encuestas o estudios demoscópicos; y
- IV. Elección del Consejo Político Estatal.

La selección de las y los candidaturas a un puesto de elección popular, podrá realizarse de manera presencial, remota, virtual o cualquier otra herramienta tecnológica dictar o en combinación de estas modalidades, siempre y cuando se dé cumplimiento a las disposiciones que para tales efectos señale el reglamento o convocatoria respectiva. Las y los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral del partido durante la campaña electoral en la que participen.

El consejo político Estatal a través de la Comisión de Procesos Internos será la encargada de emitir las convocatorias para las elecciones de candidaturas a cargos de elección popular.

Las convocatorias serán ampliamente difundidas en los medios de comunicación y en la plataforma digital para el conocimiento del partido. El plazo entre la publicación de la convocatoria y la fecha de elección no será menor a 20 días naturales.

Las convocatorias contendrán, por lo menos lo siguiente:

1. cargos o candidaturas a elegir;
2. Requisitos de elegibilidad, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado y votada;
3. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
4. Documentación requerida;
5. periodo para subsanar posibles omisiones en la documentación de registro;
6. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad electoral.
7. métodos de selección para el caso de voto de los militantes, este deberá ser libre y secreto.
8. Fecha y lugar de la elección.
9. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

Artículo 46. Consejo Político Estatal, será el responsable de determinar el método y modalidad de elección de candidaturas a puestos de elección popular, emitir la convocatoria, los procedimientos y los requisitos de elegibilidad de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad interna; así como garantizar el principio de paridad de género.

Artículo 47. Las candidaturas de simpatizantes o de personas externas al partido, deberán someterse a consideración de la Comisión Ejecutiva Estatal y el Consejo Político Estatal aprobará las candidaturas de simpatizantes y personas externas, al ser parte del proceso interno, asumirán el compromiso de velar por la aplicación de los Documentos Básicos, el Código de Ética y la normatividad del partido.

Capítulo Segundo

De la Comisión Estatal de Procesos Internos

Artículo 48. Es el órgano de decisión colegiada responsable de la organización de los procesos internos para la integración de los órganos del partido, elección de dirigentes y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

Artículo 49. La Comisión de Procesos Internos, está integrada por:

I. Una Presidencia

II. Dos Secretarías

La Comisión Ejecutiva propondrá al Consejo Político Estatal los nombres de las personas que integren la Comisión de Procesos Internos, siendo el Consejo Político Estatal quien por un cincuenta por ciento más uno de sus integrantes realice la designación de las personas que fueron propuestas.

Para ser integrante de la Comisión de Procesos Internos se requiere por lo menos, estar afiliado al partido, tener conocimientos en materia político electoral y no desempeñar cargo de elección popular.

Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos durarán en su cargo 4 años a partir de la fecha de su nombramiento y, en caso de ausencia temporal o definitiva, se reunirá el Consejo Político Estatal para designar a las personas que cubrirán las vacantes. Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos no podrán participar en los procesos que organicen.

Artículo 50. La Comisión Estatal de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las convocatorias para la elección de sus órganos internos y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

II. Organizar, supervisar, vigilar y calificar los procesos de selección de candidaturas a puestos de elección popular, de acuerdo al método que se determine.

III. Realizar y validar el registro de precandidaturas a puestos de elección popular a fin de que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en las leyes y normatividad interna.

IV. Garantizar el cumplimiento del principio de equidad de género vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a puestos de elección popular.

V. Garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en todas las etapas del proceso.

VI. Emitir las constancias de validez de las precandidaturas a puestos de elección popular; y

VII. Las demás que determine la normatividad interna, así como lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos.

La Comisión de Procesos Internos se reunirá en sesión ordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a la reunión.

Para que las sesiones de la comisión de Procesos Internos sean válidas se deberá contar con el cincuenta por ciento más una persona de sus integrantes, y la toma de decisiones será por mayoría simple.

Título Quinto

De la Democracia Paritaria Capítulo Primero

De los Mecanismos para Garantizar el Liderazgo Político de las Mujeres al Interior del Partido

Artículo 51. La Comisión Ejecutiva y los órganos municipales, estarán facultados para implementar los mecanismos que garanticen el liderazgo político de las mujeres al interior del partido.

Artículo 52. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior el partido se encargará de:

I. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, la no discriminación y la participación paritaria en la postulación de candidaturas;

II. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres para la formación de liderazgos;

III. Fomentar el desarrollo profesional y económico de las mujeres para garantizar su empoderamiento;

IV. Impulsar los derechos políticos de las mujeres indígenas con base en sus tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios;

V. Impulsar programas de capacitación en materia de paridad de género, derechos humanos, y prevención de la violencia política en contra de las mujeres en razón de género;

VI. Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;

VII. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación;

VIII. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación;

IX. Capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género; y

X. Dar a conocer periódicamente las aportaciones de las mujeres al interior del partido y en el ejercicio de su cargo o función pública, mediante los medios de comunicación más idóneos, que permitan su amplia difusión.

XI. verificar anualmente que el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 53. El Partido aplicará los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

I. La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;

II. La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;

III. La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;

IV. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia: y

V. Todo gasto necesario para garantizar el liderazgo político de las mujeres.

Capítulo Segundo

Mecanismos para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 54. Se entiende por violencia política contra las mujeres en razón de género: a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 55. La atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo.

Artículo 56. Las mujeres víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos:

I. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;

II. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;

III. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;

V. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;

VI. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;

VII. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable;

VIII. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita;

IX. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes;

X. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos;

XI. A la reparación integral del daño sufrido, y

XII. A que se respete su confidencialidad e intimidad.

Artículo 57. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Interna, será el órgano de justicia intrapartidaria facultado para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:

I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;

II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;

III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;

IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;

V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor:

VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y

VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Artículo 58. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las Comisiones Estatal de Justicia y Ética Interna, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer acciones y recomendaciones al partido que permitan prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

II. Atender, sustanciar y sancionar los hechos que puedan ser constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género;

III. Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;

IV. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;

V. Dictar las medidas cautelares y de reparación integral necesarias

VI. En su caso, dar vista a la autoridad Penal o Electoral correspondiente y,

VII. Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones realice para prevenir, atender y sancionar la violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

Artículo 59. Las medidas de reparación integral, de manera enunciativa más no limitativa, serán las siguientes:

- I. Reparación del daño de la víctima;
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- IV. Disculpa pública, y
- V. Medidas de no repetición.

Artículo 60. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política en razón de género, las cuales, de manera enunciativa, serán las siguientes:

- I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

De forma oficiosa o a solicitud de parte, en cualquier etapa del procedimiento se podrán acordar medidas cautelares y de protección a las víctimas, además de los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento.

Artículo 62. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por la Comisión Estatal de Justicia y Ética con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, con autorización de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de la Violencia, entre otras, las siguientes:

- I. De emergencia:
 - a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;

b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y

c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.

II. Preventivas:

a) Protección policial de la víctima, y

b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.

III. De naturaleza Civil, y

IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia. Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, más no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

Las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Acceso y la Ley de Víctimas se establecerán en la normatividad interna.

Título Sexto

De la Justicia Intrapartidaria

Capítulo Primero

De la Comisión Estatal de Justicia y Ética

Artículo 63. La Comisión Estatal de Justicia y Ética es el órgano de decisión colegiada, uniinstancial, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá de ser independiente, autónomo, imparcial, objetivo y aplicar perspectiva de género en cada una de las resoluciones que emita.

Artículo 64. A propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal, serán presentadas al Consejo Político Estatal de las tres ternas de las y los posibles integrantes de la misma, los que serán electos por voto mayoritario del mismo.

La Comisión Estatal de Justicia y Ética tendrá una Presidencia y dos Secretarías, siendo el órgano responsable de impartir justicia interna mismo que deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezca la normativa aplicable.

Los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia y Ética, durarán en su encargo 4 años, con la posibilidad de ser reelegidos en una ocasión, en caso de ausencia parcial, la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal elegirá su sustitución, en caso de ser total, el Consejo Político por mayoría simple elegirá las personas sustitutas.

La comisión Estatal de Justicia y Ética en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime pertinente, la residencia de la comisión de Justicia y Ética deberá emitir la convocatoria las sesiones ordinarias y extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas previas a la sesión.

Las sesiones de la Comisión Estatal de Justicia y Ética sean válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y sus decisiones será vinculante con el voto de la mayoría simple de votos.

Artículo 65. El Código de Ética deberá de contener las insignias y reconocimientos que el partido otorgue (teniendo mínimamente las medallas al Mérito Militante y Mérito Juvenil Militante que deberá ser expedida cuando menos en cinco juegos por Municipio con una periodicidad anual), así como las sanciones que se apliquen, incluyendo la expulsión.

Además, deberá con base a las mejores prácticas, resolver las controversias mediante mecanismos legales que garanticen la aplicación del marco Constitucional y legal vigente.

Artículo 66. El Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido señalará las sanciones que se impondrá a las personas militantes y a sus dirigentes por la conducta violatoria de la normatividad partidaria, las cuales serán las siguientes:

- I. Amonestación pública;
- II. Revocación de mandato;
- III. Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas; y
- IV. Expulsión

Artículo 67. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria en el ámbito de sus competencias, deberá fundar y motivar debidamente las resoluciones que emita, incluyendo todas aquellas en las que se imponga una sanción, mismas que serán aprobadas por mayoría de votos y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 68. De conformidad con el artículo 14 Constitucional, toda persona en caso de proceso de expulsión o amonestación, tendrá derecho a ser oída y vencida en juicio ante una audiencia, cuyo jurado se compondrá de la Presidencia y Secretaría de la Comisión Ejecutiva, así como de la mayoría simple de las personas miembro de este Comité de Justicia y Ética, además, será nombrada una defensoría de oficio o aceptado el defensor particular que el sujeto a proceso designe. En caso de ser

absuelto previa audiencia, la persona miembro podrá reintegrarse al Partido, gozando de todos sus derechos y teniendo el mismo puesto previo al proceso.

Artículo 69. Por lo que se refiere a la revocación de mandato de todos los cargos partidistas, procederá cuando el 75 por ciento de los militantes domiciliados en la entidad que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Militantes y lo soliciten por escrito ante el Comisión Ejecutiva.

La revocación de mandato deberá presentarse debidamente fundada y motivada, de acuerdo con la normatividad interna.

Artículo 70. La Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

I. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de algún órgano del Partido;

II. Por actos de discriminación o misoginia contra las mujeres dentro o fuera del partido, así como demás actos en términos de las leyes electorales se puedan configurar como Violencia Política por Razones de Género, previa resolución en firme de la Comisión de Justicia y Ética Partidaria;

III. Por incumplimiento del pago de sus cuotas;

IV. Por dictarse auto de vinculación a proceso por juez de control dentro de un proceso penal, en el caso de delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Por deshonestidad o ineficiencia política; y

VI. Las demás que establezca la normatividad que rige la vida interna del Partido.

VII. La inhabilitación para desempeñar cargos partidistas no excederá los 4 años.

Artículo 71. Las amonestaciones procederán por las siguientes causales:

I. Por dos o más inasistencias consecutivas a cualquier asamblea o reuniones al que haya sido convocada la parte infractora.

II. Por el abandono en el desempeño de actividades partidistas; y

III. Las demás que establezca la normatividad del Partido.

Ser acreedor o acreedora a una amonestación, corresponderá a una sanción económica por parte de la persona infractora, cuyo monto será establecido por la Comisión Estatal de Justicia y Ética.

Artículo 72. Se considerará como causal de expulsión las siguientes acciones u

omisiones:

- I. Realizar conductas que afecten o dañen la imagen pública del Partido ante la sociedad;
- II. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas del Partido u obstaculizar las campañas respectivas;
- III. Realizar actos que atenten en contra de la integridad moral, física o la vida privada de candidatos y candidatas o dirigentes, o cualquier otro militante del Partido, así como demás actos en términos de las leyes electorales se puedan configurar como Violencia Política por Razones de Género.
- IV. Las demás que establezca la normatividad del Partido.

Capítulo Segundo

Del Sistema de Justicia Intrapartidaria

Artículo 73. El Sistema de Justicia Intrapartidaria, está basado en la aplicación de la normativa interna del Partido, estableciendo diversos incentivos y sanciones a la militancia a través de la sustanciación de procedimientos formales y legales, en términos de los Documentos Básicos y la normativa interna del Partido.

El Sistema de Justicia Intrapartidaria estará a cargo de la Comisión Estatal de Justicia y Ética.

Artículo 74. El Sistema de Justicia Intrapartidaria es el Sistema de Medios de Impugnación por medio del cual se garantiza la legalidad de los hechos jurídicos, actos jurídicos y resoluciones de cualquier órgano del Partido.

Asimismo, tiene como objetivo establecer el principio de definitividad de las distintas etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, y el respeto de los derechos político-electorales de las y los militantes.

Artículo 75. El Sistema de Medios de Impugnación tendrá las siguientes características:

- I. Tendrá una única instancia de resolución a través de un órgano colegiado;
- II. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerá las disposiciones generales de los medios de impugnación, la definición de los diferentes recursos y los supuestos en que deben ser aplicados, respetando siempre los principios procesales, garantizando el respeto a los derechos humanos de la militancia, juzgando con perspectiva de género;

- III. La sustanciación de los procedimientos serán eficaces, expeditos y formales; y
- IV. Las resoluciones, se deberán sujetarse a una interpretación pro persona, ponderando principios de derecho, alejados de la subsunción de reglas, pero sobre todo respetando los derechos político-electorales de la militancia, y el principio de paridad de género.

Artículo 76. El Sistema de Medios de Impugnación atenderá lo siguiente:

- I. Sobre asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia;
- II. Sobre la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por alguno de los órganos del Partido;
- III. Sobre la violencia política contra las mujeres por razón de género;
- IV. Sobre violaciones a derechos político-electorales de la militancia; y
- V. Las demás que establezca el Código de Ética y Justicia Partidaria.

Capítulo Tercero

Del Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 77. Dicho sistema tiene como objetivo el resolver aquellos conflictos jurídicos que surjan entre la militancia y las autoridades partidistas, a través de mecanismos como la conciliación y el arbitraje.

Artículo 78. No será materia del Sistema de Medios Alternativos de Controversias lo siguiente:

- I. Cuando se cuestione la constitucionalidad o legalidad de actos emitidos por órganos partidistas;
- II. Violaciones derechos políticos electorales de la militancia al principio de paridad de género;
- III. Violencia política contra las mujeres por razón de género; y
- IV. Asuntos disciplinarios y de sanciones.

Artículo 79. Las principales características del Sistema de Medios Alternativos de Controversias, serán:

- I. Su procedimiento será asumido de manera voluntaria y por escrito;

II. Tendrá una única instancia de resolución; y

III. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerán los plazos y formalidades de los procedimientos.

Artículo 80. La persona titular de la Defensoría de las y los Militantes actuará como árbitro, conciliador o mediador, garantizando el cumplimiento de los acuerdos pactados, de conformidad con los establecido en el Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido.

Título Séptimo

Del Instituto de Formación Ciudadana y Partidaria

Artículo 81. El partido tendrá la obligación de sostener en forma permanente un Instituto Estatal de Formación, que tendrá un curso general de cuando menos cien horas, capacitando permanentemente a toda la estructura del partido en materia de perspectiva de género, educación cívica y derechos humanos, así como los mecanismos para garantizar que los contenidos del mismo lleguen a toda la base militante.

Artículo 82. El Instituto Estatal de Formación Partidaria podrá tener las filiales municipales que sean requeridas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 83. Está obligado a mantener un centro físico o presencial y otro virtual de capacitación, así como a mantener una biblioteca física y otra virtual.

Artículo 84. Deberá examinar a todos aquellos que el movimiento postule a cargos de dirigencia o de elección, otorgándoles la cédula de cuadro a los que cumplan con la formación requerida, con independencia de que se trate de candidaturas externas, los cuales también deberán someterse al proceso formativo.

Artículo 85. Las personas dirigentes del movimiento en todos los casos están obligadas, cuando menos una vez cada tres meses, a impartir conferencias o clases de formación partidaria y a escribir un artículo en los órganos de difusión interna que el instituto genere.

Artículo 86. Las personas dirigentes del movimiento, así como las o los legisladores o funcionarios emergidos de éste, deberán tener la formación que el partido provea para desarrollar su función o cumplir con el cargo de elección popular del que se trate, en todos los casos habrá una certificación de conocimientos mediante un mecanismo comprobable a militantes, dirigentes o terceros interesados.

Artículo 87. El Instituto de Formación tendrá una Comisión Editorial, que estará obligada a emitir materiales en forma permanente, promoviendo las ideas del

movimiento, así como generar los materiales de formación y capacitación para los efectos descritos.

Artículo 88. El partido, en todos sus niveles, estará obligado a una reunión mensual de evaluación y capacitación a la que de forma obligatoria deberán acudir militantes, cuadros y dirigentes, a menos que acrediten una causa de imposibilidad que en un catálogo específico el movimiento acepte.

Título Octavo

De los Órganos Municipales

Artículo 89. En cada una de los municipios se constituirá una Comisión Ejecutiva Municipal y un Consejo de Político Municipal.

Artículo 90. Los Consejos de Políticos Municipales son los órganos de expresión y diálogo del partido en cada uno de los municipios del estado, los cuales, se encontrarán integrados por la militancia activa correspondiente al municipio de residencia de las personas.

Los Consejos de Políticos Municipales sesionarán por lo menos dos veces al año de manera ordinaria a convocatoria de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal. Asimismo, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo solicite el 75 por ciento de los militantes del municipio de acuerdo con el reglamento respectivo.

La convocatoria a sesiones ordinarias será con 15 días de anticipación y a las sesiones extraordinarias con 48 horas de anticipación.

Sus sesiones serán válidas con el 50 por ciento más uno, de sus integrantes y sus decisiones serán indicativas y de orientación política para la Comisión Ejecutiva Municipal o Estatal, de acuerdo con la competencia de cada órgano del partido

Artículo 91. El Consejos de Políticos Municipales, tendrán como fin ser espacios de reflexión, debate y diálogo público, plural y democrático sobre la ideología y programa del partido; sí como de los temas de la agenda política municipal y estatal que recoja las demandas de la sociedad y sus comunidades.

Cada Consejo de Político Municipal deberá organizarse a partir de círculos de reflexión y debate conforme a su contexto social, político, económico y cultural.

Artículo 92. La Comisión Ejecutiva Municipal estará integrada de la siguiente manera:

I. Presidencia;

II. Secretario General;

III. Secretaría Municipal de Operación Política y Vinculación Social; y

IV. Secretaría Municipal Electoral.

V. Organismo de Mujeres Republicanas

VI. Secretaria de la Juventud Republicanos

Artículo 93. La Presidencia de las Comisiones Ejecutivas Municipales será elegida por las Comisión Ejecutiva Estatal del partido por un periodo de 4 años con la posibilidad de ser reelecto por un periodo igual. Podrá designar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal respetando la equidad de género y diversidad cultural de su municipio.

Artículo 94. Las atribuciones de las Comisiones Ejecutivas Municipales son las siguientes:

I. Evaluar la situación política, económica y social del Municipio, o del distrito o distritos electorales formados en el ámbito geográfico;

II. La Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal tendrá la facultad de nombrar a las personas titulares de las posiciones que integran dicha comisión, aplicando el principio de equidad de género y el reglamento respectivo;

III. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes;

IV. Impulsar el trabajo del Consejo de Político Municipal y canalizar sus propuestas antes los órganos del partido y las instituciones públicas de su municipio;

V. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el partido, en el Municipio; y

VI. Las demás que le confieran los Documentos Básicos y Reglamentos que rijan la vida interna del Partido y aquellas que le sean encomendadas por el Titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Título Noveno

Juventud Republicana

Artículo 95. Juventud Republicana constituye la organización juvenil del partido. Sus órganos directivos, así como las personas militantes, simpatizantes y/o adherentes, están obligados a aceptar y cumplir con la Declaración de Principios, la Carta de Identidad, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y sus reglamentos, además de las resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección de México Republicano.

Para incorporarse a Juventud Republicana se debe contar con una edad mínima de 16 años y máxima de 25. Las personas menores de 16 años podrán participar como simpatizantes y/o adherentes.

Artículo 96. Juventud Republicana tiene los siguientes fines:

- I. Trabajar por los intereses de los jóvenes chihuahuenses para vincular con el crecimiento, educativo, económico y social;
- II. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;
- III. Fomentar las tareas de activismo político y electoral del Partido;
- IV. Apoyar las campañas políticas del Partido y las campañas electorales de sus candidatas y candidatos;
- V. Promover la incorporación igualitaria de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;
- VI. Impulsar la participación de las y los jóvenes en el trabajo partidario; y
- VII. Promover el servicio social de las y los jóvenes que brinde apoyo a la población

Artículo 97. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 98. Juventud Republicana tendrá autonomía en sus organizaciones de base y podrá celebrar con libertad las asambleas electivas de sus órganos de dirección. Todas las resoluciones de sus instancias deliberativas deberán ser refrendadas por los órganos de dirección del partido.

Artículo 99. Juventud Republicana incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar su desarrollo político, cultural y social.

Título Décimo

De la Coordinación de Asuntos Internacionales

Artículo 100. La Coordinación de Asuntos Internacionales estará representada en las instancias internacionales por la Comisión de Asuntos Internacionales, la que deberá mantener estrecha relación con movimientos políticos afines en el mundo y

proveer casos de estudio y análisis que en la región y a nivel internacional pudieran impactar en la lógica de la formación partidaria.

Artículo 101. Asimismo, deberá mantener una publicación internacional mensual que provea información sobre lo que acontece en México, además de un blog actualizado de las ideas que en el mundo prevalecen y que al movimiento competen.

Título Décimo Primero

De las Organizaciones Adherentes

Artículo 102. El partido podrá tener organizaciones adherentes municipales o regionales, compuestas por militantes, cuadros y dirigentes; contemplándose mínimamente la Organización Estatal de Jóvenes, así como la Organización de Emigrantes Mexicanos, mismas que tendrán autonomía de gestión y que deberán de presentar a la Asamblea Estatal del movimiento sus propios estatutos y programa de acción, así como aceptar plenamente la declaración de principios de éste.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes estatutos comenzaran a tener vigencia al día siguiente de su aprobación en Asamblea Estatal.

SEGUNDO. Con la finalidad de dar operatividad al partido político, por única ocasión, la primera integración de órganos internos del partido, podrán ser nombrados por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal.